PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00001-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA,** a través de apoderado judicial, contra **SUSANA RIVEROS DE REY,** se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá la parte actora, allegar el titulo valor que pretende ejecutar “Certificación de Cuotas de Administración”, ya que el documento aportado es un estado de cuenta, mas no un titulo valor; lo expuesto de conformidad a lo establecido en el articulo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a través de apoderado judicial, contra **MANUEL ANDRES DURAN ACEVEDO,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) YORDAN STIVEN SUAREZ MANCILLA, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ